



Exp. No. 104/09 mayo/2014.
310.28



RESOLUCIÓN No.

Nº 0414

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, y

21 MAY 2014

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha de recibo de 2 de abril de 2014 enviado por la señora MELISSA JUDITH HERNANDEZ VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.946.214 de Corozal, eleva una queja ante esta Corporación por un árbol de la especie Orejero, que se encuentra ubicado en el cerro La Macarena del Municipio de Corozal, localizado en la carrera 21B Calle 35ª-05, el cual tiene una gran altura y sus ramas tiende hasta la vivienda, y el terreno donde está ubicado es de una pendiente considerable, temor por el cual en tiempos de huracanes pueda volcarse y causar daños materiales y humanos que puedan lamentarse.

Que mediante informe de visita realizada el día 11 de abril y concepto técnico No. 0294 de 06 de mayo de 2014 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- Se verificó que efectivamente hay un árbol de la especie Orejero (*Enterolobium vitifolium*) de estado adulto y que representa un peligro de volcamiento permitiendo que este pueda caerse sobre la vivienda de la denunciante, ocasionado daños materiales y humanos debido a las altura de sus ramas que se encuentran muy cerca del techo de su vivienda y sus raíces se encuentran ancladas en un terreno de fácil remoción que en tiempo de fuertes vientos huracanados puede volcarse. De igual forma su estado fitosanitario es deficiente, y el cual se encuentra plantado en las coordenadas X:0866223; Y: 1522677; Z: 170m, carrera 21Nº 35 A -05 del Barrio La Macarena más exactamente en el cerro La Macarena del Municipio de Corozal.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar a la señora CARMEN BARRETO MENDOZA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium vitifolium*), de estado adulto que se encuentra plantado en las coordenadas X:0866223; Y: 1522677; Z: 170m, carrera 21Nº 35 A -05 del Barrio La Macarena más exactamente en el cerro La Macarena del Municipio de Corozal, debido a las altura de sus ramas que se encuentran muy cerca del techo de la vivienda de la denunciante, y sus raíces se encuentran ancladas en un terreno de fácil remoción que en tiempo de fuertes vientos huracanados puede volcarse.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora CARMEN BARRETO MENDOZA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Orejero (*Enterolobium vitifolium*), de estado adulto que se encuentra plantado en las coordenadas X:0866223; Y: 1522677; Z: 170m, carrera 21Nº 35 A -05 del Barrio La Macarena más exactamente en el cerro La Macarena del Municipio de Corozal, debido a las altura de sus ramas que se encuentran muy



Exp. No. 104/09 mayo/2014.
310.28



Nº 0414

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

cerca del techo de la vivienda de la denunciante, y sus raíces se encuentran
ancladas en un terreno de fácil remoción que en tiempo de fuertes vientos
huracanados puede volcarse.

21 MAY 2014

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorizada no podrá exceder la cantidad de un (01)
árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO TERCERO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será
de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTICULO CUARTO: Este árbol está exento del cobro de tasas de servicios
técnicos y administración forestal, ya que su estado fitosanitario es deficiente y la
calidad de su madera no representa valor económico.

ARTÍCULO QUINTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños
causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTICULO SEXTO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los
productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes
de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que
piensa aprovechar como compensación cinco (5) árboles por cada árbol talado
para un total de CINCO (5) árboles, en especies maderables, frutales y
ornamentales nativas de la región y sembrarlos en la zona en las coordenadas
X: 0866223; Y: 1522677; Z: 170m, con cerramiento perimetral, y brindarle los
cuidados que amerite para su crecimiento normal.

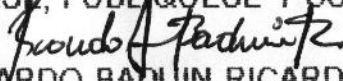
ARTÍCULO OCTAVO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le
hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTÍCULO NOVENO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones
contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que
se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos
Naturales y del Medio Ambiente.

ARTÍCULO DECIMO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo
71 de la Ley 99 de 1.993, publíquese en el boletín Oficial de la Corporación.

ARTICULO UNDECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de
reposición ante el Director General de CARSUCRE que deberá interponerse por
escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días
siguientes a ella o a la notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en
los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUÍN RICARDO
Director General
CARSUCRE

Noris V. M.
Revisó: Edith Salgado.